



RV: NOTIFICO RECHAZA TUTELA POR COMPETENCIA RAD 2026-549

Desde Tutelas Contingencia Dsaj - Quindío - Armenia <tutelascontingenciaarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 26/08/2026 14:41

Para Juzgado 05 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <j05fctovvc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Oficina Judicial - Quindío - Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kevintrujillohurtado <kevintrujillohurtado@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (233 KB)

YG -A 2026-549 Rechaza tutela competencia-.pdf; ActaReparto50001311000520260034500.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicar que ha sido recibida ACCIÓN DE TUTELA proveniente del Circuito Judicial de Armenia, en cumplimiento de las medidas excepcionales adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026, por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJMEA26-136 del 14 de agosto de 2026, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

En este sentido, procedo a adjuntar la respectiva acta de reparto.

Atentamente,

Sara María Jaramillo Romero
Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio

De: Oficina Judicial - Quindío - Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2026 14:01

Para: Tutelas Contingencia Dsaj - Quindío - Armenia <tutelascontingenciaarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kevintrujillohurtado <kevintrujillohurtado@gmail.com>

Asunto: RV: NOTIFICO RECHAZA TUTELA POR COMPETENCIA RAD 2026-549

Cordial saludo señores Oficina Judicial de Villavicencio,

De manera atenta, me permito comunicar que ha sido recibida **ACCIÓN DE TUTELA** proveniente del Circuito Judicial de Armenia, la cual, en cumplimiento de las medidas excepcionales adoptadas mediante el Acuerdo PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026, se remite para su correspondiente reparto entre los despachos judiciales de apoyo itinerante con competencia territorial sobre los municipios que conforman el Circuito Judicial de Armenia.

Lo anterior, de conformidad con lo informado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante oficio CSJQUO26-594 del 14 de agosto de 2026, mediante el cual se establecieron los circuitos judiciales que efectuarán la entrega de asuntos y los respectivos

Distritos Judiciales encargados de recibirlos, correspondiendo al Circuito Judicial de Armenia la remisión de asuntos al Distrito Judicial de Meta – Villavicencio.

En consecuencia, se remite adjunta la acción de tutela y sus respectivos anexos, para que se adelante el trámite correspondiente y se efectúe el reparto, de conformidad con las disposiciones establecidas en el citado Acuerdo.

Así mismo, solicitamos que, una vez efectuado el reparto, se comparta copia del acta de reparto, con la respectiva radicación de la acción de tutela, tanto al accionante como a esta Oficina Judicial, al correo electrónico ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de garantizar la trazabilidad de la actuación y contar con los soportes necesarios para el seguimiento y elaboración del informe que debe ser presentado ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, teniendo en cuenta la solicitud de llevar un registro y control de los asuntos remitidos.

Agradecemos de antemano su colaboración y atención.

Atentamente,

DANIELA MEZQUITA GAITAN

Dirección Seccional de Administración Judicial

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial

Armenia, Quindío

(6)3110521 EXT. 1001

“En la Seccional de Armenia, hacemos las cosas bien.”

IMPORTANTE: La OFICINA JUDICIAL, es la encargada del reparto para demandas laborales, administrativas, quejas disciplinarias y acciones constitucionales; las demandas civiles, familia y memoriales de la especialidad deben ser presentados directamente en el Centro de Servicios Civiles y Familia (repartocfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).



En la Oficina Judicial de Armenia

ponemos a tu disposición **nuestros canales digitales** para que realices tus trámites de manera fácil, rápida y segura.

¡Evita desplazamientos!
Haz tus trámites sin salir de casa.

Puedes presentar tus demandas, acciones constitucionales, quejas, pagos por consignación y solicitudes por medio de nuestros canales digitales:

- Correo electrónico**
ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
 • Para todo tipo de trámites.
- Acciones de tutela y hábeas corpus**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>
 • Para presentar acciones de tutela y hábeas corpus.
- Quejas**
ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
 • Para presentar quejas disciplinarias.
- Pagos por consignación**
ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
 • Para realizar tus pagos por consignación.
- Consultas de procesos**
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/MembreazonSocial>
 • Consulta el estado de tus procesos de manera fácil y rápida.





Evite gastos de impresiones, fotocopias, transporte y tiempo en desplazamiento, filas y demás.
¡Ahorre tiempo y recursos, haga sus trámites de manera digital!

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCION en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Es responsabilidad del Usuario, Juzgado y/o Despacho que envía la solicitud de reparto, el que los archivos adjuntos estén completos y en debido orden, si se presenta alguna inconsistencia con los archivos adjuntos, estos se los deberán solicitar al emisor de origen.





Nuevo número de contacto para el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío

606 311 0521

A partir del 01 de agosto de 2024, a través de este PEX podrás comunicarte con los diferentes despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito.



Accede al directorio telefónico accionando el siguiente código QR o dirigiéndote al siguiente link:
<https://bit.ly/directorioarmania1>
#ElecciónCeroTransparencia

Su opinión es muy importante para nosotros, ¡anímate a calificar nuestro servicio de reparto!

<https://forms.cloud.microsoft/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiygratsmqalOnQE860bTRhJUMEFsN0hGMUxOUVhVRFFNUkI5UEJZR0hFMi4u>



De: Juzgado 03 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2026 1:03 p. m.

Para: Oficina Judicial - Quindío - Armenia <ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; kevintrujillohurtado <kevintrujillohurtado@gmail.com>

Asunto: NOTIFICO RECHAZA TUTELA POR COMPETENCIA RAD 2026-549

Cordial saludo

Se remite rechaza por competencia y se adjunta link del expediente

LINK: 📁 [05001311000320260054900](#)

Atentamente



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes de 8:00 am, a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellin, 21 de agosto 2026

ACCIÓN DE TUTELA

CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

medellin, Antioquia

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, PETICIÓN, ACCESO A DOCUMENTOS E INFORMACIÓN Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS

ACCIONANTE: KEVIN TRUJILLO HURTADO

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y MINISTERIO DEL TRABAJO

Yo, **KEVIN TRUJILLO HURTADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.126.771**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. **339500 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, defensa y contradicción, petición, acceso a documentos e información y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, en el marco del proceso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Solicito respetuosamente que se estudie desde la admisión de esta acción la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en capítulo independiente, atendiendo la inminencia de la publicación de los resultados definitivos y el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.

I. HECHOS

PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, mediante la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, convocó el concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y para la conformación de las correspondientes listas de elegibles.

SEGUNDO. Me inscribí y participé en dicho proceso para el perfil de **Abogado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío**, cumpliendo las condiciones establecidas en la convocatoria.

TERCERO. Presenté la correspondiente prueba de conocimientos, de carácter eliminatorio.

CUARTO. Una vez publicados los resultados preliminares, obtuve una calificación de **63,33 puntos**, siendo **65 puntos** el mínimo necesario para superar la prueba y continuar en el proceso.

QUINTO. La convocatoria estableció un término de solamente **dos (2) días hábiles** para presentar reclamaciones contra los resultados preliminares de las pruebas.

SEXTO. Ante la necesidad de conocer los elementos indispensables para determinar si mi calificación correspondía efectivamente a las respuestas suministradas y si existían preguntas susceptibles de controversia, el **30 de julio de 2026** presenté ante la Universidad de Pamplona **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER URGENTE**.

En dicha petición solicité, entre otros:

1. Copia íntegra del cuadernillo correspondiente a la prueba presentada.
2. Copia de mi hoja de respuestas.
3. Registro electrónico de las respuestas efectivamente registradas.
4. Clave oficial definitiva de respuestas.
5. Metodología utilizada para la calificación.
6. Puntaje discriminado por componentes o áreas.
7. Puntaje bruto y forma de transformación al resultado definitivo.
8. Información respecto de posibles preguntas anuladas.
9. Justificación técnica, jurídica o académica de eventuales anulaciones.
10. Protocolo o lineamiento utilizado para la calificación.

SÉPTIMO. En dicho derecho de petición advertí expresamente a la Universidad que la información era indispensable para ejercer de manera real y efectiva mis derechos de defensa y contradicción y que una respuesta posterior al vencimiento del término para reclamar haría materialmente nugatorio el mecanismo de reclamación.

OCTAVO. Pese a no contar con la información solicitada y con el propósito de no permitir que venciera el término dispuesto por la convocatoria, el **31 de julio de 2026, a las 18:38:19**, presenté oportunamente reclamación mediante el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, identificada con el **radicado No. 242**.

NOVENO. En dicha reclamación dejé expresa constancia de mi inconformidad con la calificación publicada y manifesté mi voluntad inequívoca de ejercer plenamente el derecho de contradicción.

Igualmente advertí que me encontraba **materialmente imposibilitado para formular una reclamación técnica, detallada y sustentada**, puesto que no tenía a mi disposición el examen, las respuestas registradas, la clave oficial ni los demás elementos necesarios para determinar posibles errores.

DÉCIMO. También dejé expresamente consignado que me **reservaba el derecho de complementar, ampliar y sustentar la reclamación** una vez la Universidad suministrara la información solicitada, toda vez que solo a partir del conocimiento del material de evaluación sería posible identificar y controvertir concretamente posibles inconsistencias.

DÉCIMO PRIMERO. La Universidad de Pamplona anunció posteriormente que el **20 de agosto de 2026** publicaría las respuestas a las reclamaciones y que el **21 de agosto de 2026** publicaría los resultados definitivos de las pruebas.

DÉCIMO SEGUNDO. El 20 de agosto de 2026 tuve acceso a la respuesta de la Universidad de Pamplona correspondiente a mi reclamación No. 242.

DÉCIMO TERCERO. En dicha decisión la Universidad reconoció expresamente que mi reclamación había advertido la imposibilidad de formular una controversia técnica debido a la ausencia del material solicitado.

No obstante, decidió **NEGAR EL ACCESO AL MATERIAL DE LA PRUEBA.**

DÉCIMO CUARTO. Para justificar dicha negativa, la Universidad sostuvo, en esencia, que la Resolución 1061 de 2026 no contempla una etapa o jornada de acceso al material de pruebas después de su aplicación y que, en virtud del principio de legalidad, no resultaría procedente incorporar actuaciones no contempladas expresamente en dicha resolución.

DÉCIMO QUINTO. La Universidad llegó incluso a afirmar que no existe norma superior que obligue al Ministerio del Trabajo ni a la Universidad de Pamplona a exhibir el material de las pruebas presentadas por el aspirante.

DÉCIMO SEXTO. Adicionalmente, invocó el carácter reservado del material de evaluación y sostuvo que, finalizada la jornada de aplicación, no procede su divulgación, reproducción, remisión ni tampoco la habilitación de jornadas posteriores de consulta.

DÉCIMO SÉPTIMO. No obstante negar el conocimiento de las preguntas, la Universidad sí suministró una tabla individualizada en la que aparecen las **90 respuestas que afirma fueron marcadas por mí y las 90 opciones que considera correctas.**

De esa información se desprende que obtuve **57 respuestas correctas de 90 preguntas.**

DÉCIMO OCTAVO. La Universidad informó que utilizó un sistema de puntuación directa, aplicando la fórmula:

Puntaje = (número de aciertos / total de ítems) × 100.

De esta forma:

57 / 90 × 100 = 63,33 puntos.

DÉCIMO NOVENO. El anterior dato demuestra la incidencia material del derecho de contradicción en mi situación concreta.

Con **59 respuestas correctas de 90**, el resultado sería:

59 / 90 × 100 = 65,56 puntos, con lo cual se superaría el mínimo aprobatorio de 65.

Por consiguiente, la controversia jurídicamente fundada de apenas **dos de las preguntas actualmente calificadas como incorrectas** podría modificar mi situación dentro del proceso de selección.

No afirmo mediante esta acción que necesariamente existan dos preguntas incorrectamente calificadas. Precisamente lo que reclamo es que se me permita conocerlas para determinar si existe o no fundamento para controvertirlas.

VIGÉSIMO. La información suministrada por la Universidad no permite ejercer materialmente esa contradicción.

Conocer, por ejemplo, que respecto de una determinada pregunta marqué la opción "B" y que la Universidad considera correcta la opción "A", **sin conocer el enunciado de la pregunta ni el contenido de las alternativas**, hace imposible determinar:

- si la clave establecida es jurídicamente correcta;
- si existe más de una alternativa defendible;
- si el enunciado contiene ambigüedad;
- si la pregunta corresponde al eje temático evaluable;
- si la respuesta adoptada se ajusta a la norma vigente;
- o si existe alguna circunstancia que permita solicitar su revisión.

VIGÉSIMO PRIMERO. La imposibilidad resulta particularmente relevante respecto de preguntas de contenido jurídico, pues una clave puede depender de la vigencia, interpretación y aplicación de determinada disposición normativa o jurisprudencial, aspectos que únicamente pueden controvertirse conociendo el contenido concreto del ítem.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Universidad manifestó igualmente que realizó un análisis estadístico y psicométrico y concluyó que ninguno de los ítems presentaba condiciones que justificaran su eliminación, ajuste, imputación o modificación.

Sin embargo, dicho análisis psicométrico no sustituye el derecho individual del aspirante a controvertir el **contenido material y jurídico** de una pregunta ni permite establecer, sin conocerla, si la clave establecida es jurídicamente acertada.

VIGÉSIMO TERCERO. Finalmente, la Universidad resolvió:

CONFIRMAR el resultado preliminar de 63,33 puntos y, como consecuencia de no alcanzar los 65 puntos mínimos, determinó que no continuaré en las siguientes etapas del proceso.

VIGÉSIMO CUARTO. La propia decisión establece expresamente que **contra ella no procede recurso alguno**.

VIGÉSIMO QUINTO. De esta manera se configuró una situación materialmente contradictoria: la convocatoria me concedió formalmente un mecanismo de reclamación, pero la entidad encargada de resolverlo me negó conocer el objeto mismo sobre el cual debía ejercer contradicción.

VIGÉSIMO SEXTO. Mi actuación fue diligente durante todo el procedimiento: solicité oportunamente la información, advertí su urgencia, presenté la reclamación dentro del término pese a no disponer del material y dejé expresa reserva de complementarla cuando tuviera acceso a este.

No pretendo mediante esta acción revivir términos vencidos por negligencia propia. Lo que solicito es que se restablezca una oportunidad de contradicción que **materialmente nunca pude ejercer**.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

1. **Debido proceso administrativo, defensa y contradicción — artículo 29 de la Constitución Política.**
2. **Derecho fundamental de petición — artículo 23.**
3. **Derecho de acceso a documentos públicos — artículo 74.**
4. **Derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos — artículo 40 numeral 7.**

Estos derechos deben interpretarse conjuntamente con los principios de **mérito, igualdad, transparencia, publicidad, objetividad, buena fe e imparcialidad** que gobiernan los procesos públicos de selección.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El debido proceso se aplica plenamente a las actuaciones administrativas

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El derecho de defensa no se satisface con la existencia meramente formal de una oportunidad para reclamar. Para que exista contradicción real, el interesado debe tener posibilidad razonable de conocer los elementos que fundamentan la decisión que pretende controvertir.

En el presente asunto existió formalmente una reclamación, pero no una oportunidad **material y efectiva** de controvertir el contenido de la prueba.

2. Acceso a las pruebas y derecho de contradicción – Sentencia T-180 de 2015

La **Corte Constitucional, mediante Sentencia T-180 de 2015**, examinó una controversia relacionada directamente con el acceso de concursantes a las pruebas presentadas.

La Corte reconoció que las pruebas utilizadas en concursos pueden estar sometidas a reserva con el propósito legítimo de preservar su integridad.

Sin embargo, estableció una distinción constitucional fundamental: dicha reserva no puede convertirse en una barrera absoluta frente al **propio participante que necesita conocer el material para ejercer sus derechos de defensa y contradicción respecto de su calificación**.

La reserva protege el contenido frente a su divulgación indiscriminada, pero no puede vaciar de contenido el derecho constitucional del evaluado a controvertir el resultado.

La Corte admitió que el acceso puede sujetarse a mecanismos que garanticen simultáneamente la confidencialidad y la cadena de custodia.

Esta doctrina resulta directamente relevante, pues **no solicito la divulgación pública del banco de preguntas**, sino acceso individual al material correspondiente a la prueba que personalmente presenté, exclusivamente para ejercer defensa y contradicción.

3. La ausencia de una jornada prevista en la convocatoria no elimina las garantías constitucionales

La Universidad sostiene que como la Resolución 1061 de 2026 no contempla expresamente una jornada posterior de acceso, no puede realizarla.

Respetuosamente considero que esta interpretación invierte la jerarquía normativa.

Las reglas de una convocatoria son obligatorias para Administración y participantes, pero deben interpretarse y aplicarse de conformidad con la **Constitución Política y los derechos fundamentales**.

El silencio de una disposición administrativa sobre la forma de garantizar determinada manifestación del derecho de defensa no puede entenderse automáticamente como una prohibición de garantizarlo.

Mucho menos cuando la propia convocatoria reconoce el debido proceso, la transparencia, publicidad, igualdad y objetividad como principios rectores.

Por tanto, permitir una consulta controlada para garantizar contradicción no supone necesariamente modificar las reglas sustanciales del concurso; supone **aplicarlas de manera compatible con la Constitución**.

4. Reserva y acceso controlado son jurídicamente compatibles

No cuestiono que los bancos de preguntas y determinados componentes técnicos de una prueba puedan encontrarse sometidos a reserva.

Lo que controvierto es la conclusión según la cual dicha reserva permite impedir **cualquier forma de acceso posterior al propio examinado**.

Existen medidas menos restrictivas capaces de proteger simultáneamente ambos intereses, entre otras:

- consulta presencial o mediante plataforma controlada;
- identificación previa del aspirante;
- prohibición de reproducción;
- prohibición de fotografías;
- restricción de dispositivos electrónicos;
- suscripción de compromisos de confidencialidad;
- cadena de custodia;
- acceso exclusivamente al cuadernillo correspondiente al aspirante.

En consecuencia, la protección del material no exige sacrificar completamente el derecho de defensa.

5. La reclamación pierde eficacia si se desconoce aquello que debe controvertirse

La Universidad reveló las letras que considera correctas y las que afirma fueron marcadas por mí.

Esa información permite verificar aritméticamente el resultado, pero **no permite controvertir académica o jurídicamente las claves**.

No existe forma razonable de argumentar que una respuesta "A" es incorrecta o que una respuesta "B" también resulta válida si el concursante desconoce:

- el enunciado;
- las opciones;
- la materia evaluada;
- y el fundamento utilizado para determinar la clave.

Por ello, la reclamación se convirtió en un mecanismo formal carente de posibilidad real de contradicción.

6. Derecho fundamental de petición

El 30 de julio de 2026 formulé una petición autónoma y urgente de documentos e información.

La **Ley 1755 de 2015**, particularmente su artículo 14, establece términos específicos para resolver peticiones de documentos e información.

La propia Universidad, al resolver mi reclamación, afirmó expresamente que el derecho de petición y la reclamación correspondían a solicitudes diferentes y que cada una recibiría trámite independiente conforme a los términos legales.

Sin embargo, a la fecha de presentación de esta tutela **no he recibido respuesta autónoma, integral y de fondo al derecho de petición presentado el 30 de julio de 2026**.

Por tanto, solicito también la protección del artículo 23 constitucional.

IV. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Reconozco expresamente que la acción de tutela no constituye, por regla general, el mecanismo ordinario para controvertir las actuaciones desarrolladas dentro de concursos públicos.

Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha admitido excepcionalmente su procedencia cuando los mecanismos ordinarios no resultan idóneos o eficaces para garantizar oportunamente el derecho fundamental comprometido, cuando

existe amenaza de perjuicio irremediable o cuando la controversia plantea un problema de naturaleza eminentemente constitucional que requiere protección inmediata.

La **Sentencia SU-067 de 2022** sistematizó los eventos excepcionales en los cuales resulta procedente la intervención del juez constitucional en procesos de selección.

Igualmente, la **Sentencia T-008 de 2026** reiteró el carácter excepcional de la tutela en concursos y advirtió que el simple avance del proceso no permite presumir automáticamente la existencia de un perjuicio irremediable.

Precisamente por ello, la presente acción **no fundamenta su procedencia únicamente en la rapidez del concurso**.

Existe un problema constitucional autónomo y previo a cualquier discusión sobre la legalidad de la calificación:

¿Puede existir un derecho efectivo de reclamación cuando la entidad impide al reclamante conocer las preguntas que debe controvertir?

No solicito al juez constitucional:

- recalificar mi examen;
- declarar correcta determinada respuesta;
- otorgarme directamente 65 puntos;
- incluirme automáticamente en una lista de elegibles;
- ni disponer mi nombramiento.

Lo solicitado es anterior y estrictamente constitucional:

garantizar una oportunidad real de defensa y contradicción que materialmente no existió.

Adicionalmente, la Universidad ha declarado que contra la decisión que confirmó mi exclusión **no procede recurso alguno**, de manera que la vía administrativa se encuentra agotada.

Acudir en este momento a un proceso contencioso-administrativo para obtener, después de consolidada mi exclusión, una decisión sobre la legalidad del acto no proporciona necesariamente una respuesta inmediata frente a la lesión actual consistente en no haber podido ejercer la reclamación con conocimiento del material.

En consecuencia, la intervención solicitada al juez constitucional es limitada, instrumental y orientada exclusivamente a restablecer la oportunidad de defensa.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con fundamento en el **artículo 7 del Decreto 2591 de 1991**, solicito respetuosamente al despacho adoptar una medida provisional desde la admisión de esta acción.

La Universidad de Pamplona informó oficialmente que el **21 de agosto de 2026** serán publicados los resultados definitivos de las pruebas, una vez surtido el trámite de reclamaciones.

Mi reclamación ya fue resuelta desfavorablemente, se confirmó el resultado de 63,33 puntos, se determinó que no continuaré en el proceso y se indicó que contra esa decisión no procede recurso alguno.

Por ello existe riesgo de que, mientras se tramita esta acción, mi exclusión produzca efectos que hagan sustancialmente más compleja o ineficaz la protección solicitada.

No pretendo afectar los derechos de los demás aspirantes ni paralizar integralmente el concurso.

Por ello solicito una medida **estrictamente individual y proporcional**:

ORDENAR provisionalmente a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al MINISTERIO DEL TRABAJO que preserven mi situación jurídica dentro del proceso de selección y se abstengan de consolidar, exclusivamente respecto de mi inscripción y participación, consecuencias irreversibles derivadas de mi exclusión por el resultado de la prueba de conocimientos, hasta tanto se decida la presente acción de tutela.

Subsidiariamente, solicito que se ordene adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar que, si el amparo resulta favorable, sea materialmente posible restablecer mi participación desde la etapa correspondiente, **sin suspender ni afectar el desarrollo general del concurso respecto de los demás aspirantes.**

La medida resulta:

NECESARIA, porque la prueba tiene carácter eliminatorio.

IDÓNEA, porque preserva la eficacia de una eventual sentencia favorable.

PROPORCIONAL, porque no suspende el concurso ni modifica las situaciones de los demás participantes.

TEMPORAL, porque solamente operaría mientras el juez constitucional decide el fondo de la controversia.

VI. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, defensa y contradicción, petición y acceso a documentos e información**, en conexión con el derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

SEGUNDA. ORDENAR a la **Universidad de Pamplona**, en coordinación con el Ministerio del Trabajo cuando corresponda, establecer un mecanismo efectivo, individual y controlado mediante el cual pueda **acceder al material correspondiente a la prueba de conocimientos que presenté**, incluyendo como mínimo:

- cuadernillo o contenido de las preguntas correspondientes a mi prueba;
- opciones de respuesta;
- respuestas registradas a mi nombre;
- claves oficiales utilizadas para calificarlas;
- y demás información estrictamente necesaria para ejercer contradicción.

Todo ello podrá realizarse bajo las condiciones de seguridad, reserva, confidencialidad, prohibición de reproducción y cadena de custodia que razonablemente establezcan las entidades.

TERCERA. ORDENAR que, una vez efectuado el acceso al material, se me conceda un **término razonable y efectivo para complementar, ampliar y sustentar la reclamación No. 242**, conforme a la reserva expresa que formulé oportunamente al presentar dicha reclamación.

CUARTA. ORDENAR a la Universidad de Pamplona resolver de manera **motivada, técnica, individual y de fondo** los argumentos que formule en la complementación de la reclamación, particularmente aquellos que eventualmente se dirijan contra preguntas o claves concretas.

QUINTA. ORDENAR que solamente después de resuelta dicha complementación puedan consolidarse respecto de mi situación individual los efectos definitivos derivados de la calificación de la prueba de conocimientos.

SEXTA. AMPARAR mi derecho fundamental de petición y, en consecuencia, ordenar a la Universidad de Pamplona emitir, si todavía no lo ha hecho, una

respuesta autónoma, completa, clara, congruente y de fondo al derecho de petición presentado el 30 de julio de 2026, pronunciándose individualmente sobre cada solicitud formulada.

SÉPTIMA. Subsidiariamente, en caso de que el despacho considere que determinados documentos están sometidos a reserva, **ORDENAR** que dicha reserva se armonice con el derecho de defensa mediante un mecanismo de **consulta controlada**, en lugar de impedir absolutamente el conocimiento del material necesario para controvertir la calificación.

OCTAVA. Adoptar cualquier otra medida que el despacho estime necesaria para restablecer efectivamente los derechos fundamentales vulnerados.

VII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales:

- 1. Derecho de petición urgente presentado ante la Universidad de Pamplona el 30 de julio de 2026.**
- 2. Comprobante de reclamación No. 242, presentada el 31 de julio de 2026 a las 18:38:19.**
- 3. Respuesta de la Universidad de Pamplona a la reclamación No. 242, fechada 19 de agosto de 2026 y publicada para consulta el 20 de agosto de 2026.**
- 4. Aviso oficial de la Universidad de Pamplona mediante el cual informa que las respuestas a reclamaciones serían publicadas el 20 de agosto de 2026 y los resultados definitivos el 21 de agosto de 2026.**

Solicito además que, si el despacho lo considera necesario, requiera a las entidades accionadas para que aporten:

- 5. Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y sus anexos aplicables.**
- 6. Expediente administrativo completo correspondiente a mi inscripción, prueba y reclamación.**
- 7. Cuadernillo o formulario exacto de la prueba de conocimientos que me fue asignado.**
- 8. Registro original de mis respuestas.**
- 9. Clave oficial de respuestas utilizada.**

10. Informes técnicos, estadísticos o psicométricos mencionados por la Universidad en la respuesta a mi reclamación.

Respecto del material sometido a reserva, solicito que pueda ser remitido directamente al despacho judicial bajo las medidas de confidencialidad correspondientes.

VIII. JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.**

IX. COMPETENCIA

Es competente el juez constitucional a quien corresponda por reparto, teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades accionadas, el lugar donde se producen los efectos de la vulneración y las reglas de competencia aplicables a la acción de tutela.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

KEVIN TRUJILLO HURTADO

C.C. No. 10.126.771

T.P. No. 339500 C.S. de la J.

Correo electrónico: kevintrujillohurtado@gmail.com

Teléfono: **310 667 2774**

ACCIONADOS

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

NIT: 890501510-4

Dirección: Km 1 vía Bucaramanga, Ciudad Universitaria, Pamplona, Norte de Santander.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Correo de Atención al Ciudadano: atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Teléfonos: **315 342 9495 – 316 024 4475**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección principal: Carrera 7 No. 31-10, Edificio Worktech Center II P.H., Bogotá D.C.

Código Postal: 110221

Dirección para correspondencia: Carrera 7 No. 32-63, piso 2, Bogotá D.C.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Correo para peticiones y correspondencia:

solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

PBX: (601) 518 5830

Línea gratuita nacional: 01 8000 112 518

Solicito igualmente que se vincule al trámite a cualquier entidad o dependencia que el despacho considere necesaria para garantizar debidamente el contradictorio.

XI. PETICIÓN FINAL

Señor Juez:

No solicito que mediante tutela se determine que aprobé un examen que obtuve con 63,33 puntos.

Tampoco solicito que el juez constitucional sustituya al evaluador ni determine cuáles respuestas son correctas.

Solicito algo previo y elemental:

que se me permita conocer aquello que debo controvertir.

La Universidad me concedió formalmente dos días para reclamar, pero durante esos dos días no me permitió conocer las preguntas, las claves ni el material necesario para hacerlo técnicamente.

Solicité oportunamente esa información.

Reclamé dentro del término aun sin tenerla.

Advertí expresamente la imposibilidad material de sustentar la reclamación.

Me reservé el derecho de complementarla cuando tuviera acceso al material.

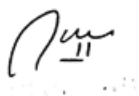
Posteriormente la Universidad negó ese acceso, resolvió la reclamación, confirmó mi eliminación y cerró cualquier recurso.

Conocer que en determinada pregunta marqué "B" y que la Universidad considera correcta "A", sin conocer qué preguntaba el ítem ni qué decían las opciones, **no constituye una oportunidad material de contradicción.**

La reserva del material puede y debe protegerse, pero existen mecanismos menos restrictivos que permiten armonizarla con el derecho fundamental de defensa.

Por estas razones solicito respetuosamente la intervención del juez constitucional, no para obtener una calificación determinada, sino para que pueda ejercer de manera **real, informada y efectiva el derecho de defensa y contradicción que la Constitución me garantiza.**

Atentamente,



KEVIN TRUJILLO HURTADO

C.C. No. 10.126.771

T.P. No. 339500 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.126.771
TRUJILLO HURTADO

APELLIDOS
KEVIN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1967

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

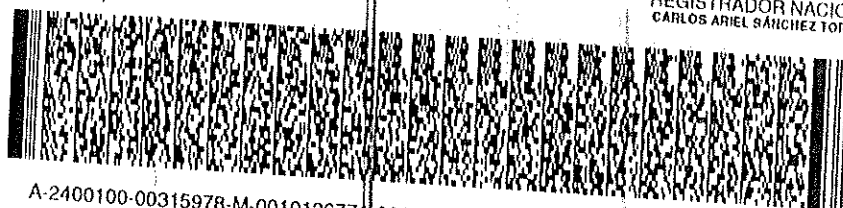
M

SEXO

09-DIC-1985 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-00315978-M-001012677 20110725

0027514170A 1

4531423946



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
KEVIN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
TRUJILLO HURTADO

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE PEREIRA

FECHA DE GRADO
22/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
RISARALDA

CEDULA
10126771

FECHA DE EXPEDICIÓN
03/01/2020

TARJETA N°
339500

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

VER 16003

Página 1 de 1

Constancia de Inscripción

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .

Datos Personales		
Número de Inscripción	Fecha y hora de inscripción	
548	viernes, 26 de junio de 2026, 10:04:09	
Tipo Documento	Documento	Apellidos y Nombres
CÉDULA DE CIUDADANÍA	10126771	TRUJILLO HURTADO KEVIN
Datos de Ubicación		
Departamento	Municipio	Zona
QUINDIO	ARMENIA	UNICA
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
calle 17 # 22-59 centro	3106672774 / 3106672774	kevintrujillohurtado@gmail.com
Información del Cargo		
Convocatoria	Denominación del Empleo	
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	Abogado	
Listado Documentos Cargados		
GENERAL		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
CEDULA DE CIUDADANIA	10126771_CEDULAKEVINTRUJILLO_1_26062026100656.PDF...	
TARJETA PROFESIONAL	10126771_COPIATARJETAPROFESIONAL_2_26062026100820....	
LIBRETA MILITAR	10126771_REGCIVILCAMBIONOMBRE_3_26062026113009.PDF...	
EDUCACION FORMAL		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
PREGRADO	10126771_ACTADEGRADOUNILIBRE_1_26062026_101148.PDF...	
ESPECIALIZACION	10126771_ACTADEGRADOEXTERNADO_2_26062026_101316.PD...	
PREGRADO	10126771_DIPLOMAUNILIBRE_3_26062026_101512.PDF...	
ESPECIALIZACION	10126771_DIPLOMAEXTERNADO_4_26062026_101803.PDF...	
EXPERIENCIA		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	10126771_CERTIFICADOKEVINTRUJILLO_1_26062026_10212...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	10126771_ACTASAUDIENCIAS.._2_26062026_102505.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	10126771_CERTIFICADOSELECTORALES_3_26062026_102714...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	10126771_LIBRETAMILITAR_4_26062026_103623.PDF...	
Fecha y Hora de Generación de Resumen: 21/08/2026, 08:00:37		

Comprobante de Citación

Información Personal

Tipo de Documento

Documento

Inscripción

Código Citación

cédula de ciudadanía

10126771

548

JC202610001768

Nombre del Aspirante

TRUJILLO HURTADO KEVIN

Datos Inscripción

Convocatoria

Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

Fecha de Presentación del Examen

26-07-2026 08:00:00

Información para la presentación de las pruebas

Antes de iniciar la prueba, el aspirante deberá verificar que cuenta con:

- Computador portátil o de escritorio.

- Cámara web funcional.

- Conexión estable a internet.

- Navegador actualizado (Google Chrome o Mozilla Firefox recomendado).

- Espacio adecuado, iluminado y libre de interrupciones.

- Teclado y mouse operativos.

IMPORTANTE

La jornada de aplicación se desarrollará en una única sesión virtual. En la fecha programada, el acceso al material de las pruebas estará habilitado a través del módulo "Evalúa" a partir de las 8:00 a.m., hora en la que dará inicio oficialmente la aplicación.

A partir de ese momento, el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de cuatro (4) horas para presentar las pruebas. En consecuencia, la jornada de aplicación finalizará a las 12:00 m.

Vencidos treinta (30) minutos contados a partir de la hora de inicio de la aplicación (esto es, a las 8:30 a.m.), no se permitirá el ingreso al aplicativo bajo ninguna circunstancia. En consecuencia, el aspirante que no haya accedido al aplicativo dentro del término señalado será registrado con la condición de AUSENTE para todos los efectos a que haya lugar.

HeuriSoft®

MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo



Comprobante de Resultados		
Información Personal		
Tipo de Documento	Documento	Número de Registro
CEDULA DE CIUDADANIA	10126771	548
Nombre del Aspirante		
KEVIN TRUJILLO HURTADO		
Datos de Inscripción		
Sede	Convocatoria	
ARMENIA	Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	
Nivel	Denominación del Empleo	
Miembro	Abogado	
Calificación de las Pruebas		
Tipo de Prueba	Calificación	Aprobó
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	63,33	NO

Salir

Universidad de Pamplona
~ 2026 ~

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	10126771	548
Apellidos y Nombres		
KEVIN TRUJILLO HURTADO		
Dirección		
calle 17 # 22-59 centro		
Teléfono		
3106672774 / 3106672774		
Correo Electrónico		
KEVINTRUJILLOHURTADO@GMAIL.COM		
Convocatoria	Sede	
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	ARMENIA	
Área de Desempeño	Empleo	
Quindío	Abogado	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
242	31-07-2026 18:38:19	
Etapa		
PRUEBA CONOCIMIENTOS		
Fundamentos		
RESPETUOSAMENTE ME PERMITO PRESENTAR RECLAMACIÓN FRENTE AL RESULTADO OBTENIDO EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, MANIFESTANDO DESDE ESTE MOMENTO MI INCONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN PUBLICADA Y MI VOLUNTAD DE EJERCER PLENAMENTE EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN RESPECTO DE LA MISMA. NO OBSTANTE, ME ENCUENTRO MATERIALMENTE IMPOSIBILITADO PARA FORMULAR UNA RECLAMACIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y SUSTENTADA, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN INDISPENSABLE PARA VERIFICAR LA CORRECTA CALIFICACIÓN DE MI PRUEBA NO HA SIDO PUESTA A MI DISPOSICIÓN. CON EL PROPÓSITO DE EJERCER ADECUADAMENTE MI DERECHO DE DEFENSA, PRESENTÉ OPORTUNAMENTE UN DERECHO DE PETICIÓN DE CARÁCTER URGENTE MEDIANTE EL CUAL SOLICITÉ, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, COPIA ÍNTEGRA DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS DILIGENCIADA, EL REGISTRO DE LAS RESPUESTAS CALIFICADAS, LA CLAVE OFICIAL DE RESPUESTAS, LA METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN, EL PUNTAJE DISCRIMINADO POR COMPONENTES Y LA JUSTIFICACIÓN DE LAS PREGUNTAS ANULADAS, INFORMACIÓN QUE RESULTA ESENCIAL PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DEL RESULTADO PUBLICADO. A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE RECLAMACIÓN ME ENCUENTRO A LA ESPERA DE LA RESPUESTA A DICHA SOLICITUD, RAZÓN POR LA CUAL CAREZCO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR CON PRECISIÓN POSIBLES ERRORES EN LA CALIFICACIÓN, INCONSISTENCIAS EN LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, EQUIVOCACIONES EN EL REGISTRO DE RESPUESTAS O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA AFECTAR EL RESULTADO OBTENIDO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA CONVOCATORIA OTORGÓ ÚNICAMENTE UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES, CIRCUNSTANCIA QUE HACE IMPOSIBLE REALIZAR UN ANÁLISIS SERIO, OBJETIVO Y TÉCNICAMENTE SUSTENTADO CUANDO EL ASPIRANTE NO TIENE ACCESO AL EXAMEN PRESENTADO, A LAS RESPUESTAS CORRECTAS, A LAS RESPUESTAS REGISTRADAS POR EL SISTEMA NI A LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA EFECTUAR LA CALIFICACIÓN. EN CONSECUENCIA, PRESENTO ESTA RECLAMACIÓN CON EL FIN DE DEJAR EXPRESA CONSTANCIA DE MI INCONFORMIDAD FRENTE AL RESULTADO PUBLICADO Y		

DE MI INTENCIÓN INEQUÍVOCA DE CONTROVERTIR LA CALIFICACIÓN ASIGNADA UNA VEZ CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN YA RADICADO. RESPETUOSAMENTE SOLICITO QUE, AL MOMENTO DE RESOLVER LA PRESENTE RECLAMACIÓN, SE TENGA EN CONSIDERACIÓN QUE LA AUSENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA LIMITA EL EJERCICIO EFECTIVO DE MI DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, POR LO QUE CUALQUIER ANÁLISIS SOBRE LA CORRECCIÓN O INCORRECCIÓN DE LA CALIFICACIÓN SOLO PODRÁ REALIZARSE UNA VEZ SEA SUMINISTRADA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. ASÍ MISMO, SOLICITO QUE LA PRESENTE RECLAMACIÓN SEA VALORADA CONJUNTAMENTE CON LA RESPUESTA QUE SE EMITA AL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO, O, EN SU DEFECTO, QUE SE TENGAN EN CUENTA LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE ALLÍ FUERON SOLICITADOS PARA EFECTOS DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y LA EXACTITUD DEL PUNTAJE QUE ME FUE ASIGNADO. FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ESTA RECLAMACIÓN SE PRESENTA EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA, CONTRADICCIÓN, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE GARANTIZAR QUE EL PROCESO DE SELECCIÓN SE DESARROLLE CON PLENA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD, PUBLICIDAD, MÉRITO E IMPARCIALIDAD QUE DEBEN REGIR TODA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN CONSECUENCIA, ME RESERVO EL DERECHO DE COMPLEMENTAR, AMPLIAR O SUSTENTAR LA PRESENTE RECLAMACIÓN UNA VEZ LA UNIVERSIDAD SUMINISTRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN RADICADO, POR CUANTO SOLO A PARTIR DEL CONOCIMIENTO INTEGRAL DEL MATERIAL DE EVALUACIÓN SERÁ POSIBLE IDENTIFICAR Y EXPONER DE MANERA CONCRETA LAS POSIBLES INCONSISTENCIAS O ERRORES QUE HUBIEREN PODIDO PRESENTARSE EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN.

Presentación	Estado
WEB	ABIERTO



Pamplona, 19 de agosto de 2026

Señor

KEVIN TRUJILLO HURTADO

Aspirante

Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la **prueba de Conocimientos**.

Número de reclamación: 242

Respetado aspirante:

En atención a la reclamación presentada por usted frente a los resultados preliminares de la **prueba de Conocimientos** y previo a emitir un pronunciamiento de fondo, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

El **Ministerio del Trabajo**, mediante la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y para la conformación de las respectivas listas de elegibles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La citada Resolución constituye la norma reguladora del proceso de selección y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada de la ejecución del concurso y a todos los aspirantes inscritos, quienes aceptan integralmente sus disposiciones desde el momento de su inscripción. Asimismo, el proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficacia y debido proceso.

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 1061 de 2026, el proceso de selección comprende, entre otras, las etapas de convocatoria, inscripción de aspirantes, preselección, aplicación de pruebas, atención de reclamaciones y conformación de listas de elegibles, correspondiendo a la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, desarrollar la gestión operativa de dichas etapas.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co

Igualmente, el **artículo 22 de la Resolución No. 1061 de 2026** establece que la **Prueba de Conocimientos** tiene como finalidad evaluar las competencias, conocimientos y capacidades requeridas para el desempeño de las funciones propias del perfil al cual se encuentra inscrito el aspirante. Esta prueba tiene **carácter eliminatorio**, razón por la cual únicamente quienes obtengan el puntaje mínimo aprobatorio previsto en la convocatoria podrán continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22 y 23 de la Resolución No. 1061 de 2026**, la **Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes** tiene carácter clasificatorio y sus resultados únicamente son objeto de publicación respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria.

Por su parte, el **artículo 24 de la Resolución No. 1061 de 2026** dispone que contra los resultados preliminares de la Prueba de Conocimientos y de la Prueba Psicotécnica procede la presentación de reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, las cuales deberán formularse exclusivamente a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin. Igualmente, la citada disposición establece que las reclamaciones serán resueltas dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección.

En consecuencia, la presente respuesta se emite en ejercicio de las competencias asignadas a la **Universidad de Pamplona**, como institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección, con fundamento en la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026** y en las demás disposiciones que regulan la convocatoria.

Ahora bien, el aspirante presentó las pruebas correspondientes al proceso de selección para el perfil de la **Junta Regional de Quindío**, las cuales fueron aplicadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Resolución No. 1061 de 2026 y bajo las condiciones técnicas establecidas en la convocatoria.

Una vez revisados nuevamente los resultados obtenidos por usted, así como los antecedentes que dieron lugar a la publicación de los resultados preliminares y la reclamación presentada dentro del término establecido en la convocatoria, se procede a dar respuesta a los argumentos expuestos en los siguientes términos:

Respecto de su manifestación consistente en:

(...)

“...PRESENTÉ OPORTUNAMENTE UN DERECHO DE PETICIÓN DE CARÁCTER URGENTE MEDIANTE EL CUAL SOLICITÉ, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, COPIA ÍNTEGRA DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS DILIGENCIADA, EL REGISTRO DE LAS RESPUESTAS CALIFICADAS, LA CLAVE OFICIAL DE RESPUESTAS, LA METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN, EL PUNTAJE DISCRIMINADO POR COMPONENTES Y LA JUSTIFICACIÓN DE LAS PREGUNTAS ANULADAS, INFORMACIÓN QUE RESULTA ESENCIAL PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DEL RESULTADO PUBLICADO.

A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE RECLAMACIÓN ME ENCUENTRO A LA ESPERA DE LA RESPUESTA A DICHA SOLICITUD, RAZÓN POR LA CUAL CAREZCO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR CON PRECISIÓN POSIBLES ERRORES EN LA CALIFICACIÓN, INCONSISTENCIAS EN LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, EQUIVOCACIONES EN EL REGISTRO DE RESPUESTAS O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA AFECTAR EL RESULTADO OBTENIDO”.

(...)

Se precisa que:

Por tratarse de solicitudes dirigidas a instancias y asuntos diferentes, cada petición será objeto del trámite y análisis correspondiente de manera independiente. En consecuencia, la respuesta a cada una de las solicitudes será emitida dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente para el ejercicio del derecho de petición, atendiendo la naturaleza, alcance y competencia de cada requerimiento, sin que el trámite de una solicitud implique la suspensión, modificación o condicionamiento de los términos aplicables a la otra.

Ahora bien, en atención a la solicitud mediante la cual **se requiere el acceso al material correspondiente a las pruebas aplicadas en el marco del presente proceso de selección**, se informa que no es posible acceder favorablemente a dicha petición, por las siguientes razones:

Como primera medida, la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, constituye la norma especial que regula integralmente el presente concurso estableciendo las reglas, etapas, actividades, procedimientos y actuaciones que deben surtirse durante su ejecución. Se resalta entonces que en la resolución ibidem no se contempla una etapa o jornada de acceso al material de pruebas con posterioridad a su aplicación.

En virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas y de la obligatoriedad de cumplimiento de las reglas del proceso de selección, tanto la entidad convocante como la Universidad de Pamplona en su calidad de operador del proceso y a su vez por los aspirantes inscritos, se deben ceñir todas las actuaciones estrictamente a las disposiciones contenidas en la resolución que regula la convocatoria. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente incorporar actividades, etapas o

procedimientos que no fueron previstos expresamente en la normativa aplicable, ni es posible atender solicitudes que impliquen modificar o ampliar las reglas previamente establecidas para todos los participantes.

Si bien es cierto que existen otros procesos de selección en los cuales la reglamentación contempla jornadas de acceso al material de pruebas, tales actividades obedecen a las disposiciones específicas que regulan dichas convocatorias. En ese sentido, cada proceso de selección se rige por su propia normativa siendo independiente de su aplicabilidad a otros concursos razón por la cual las reglas previstas para una convocatoria no resultan extensibles ni vinculantes para otra distinta. Se resalta que tampoco existe norma superior que vincule ni al Ministerio de Trabajo como entidad oferente ni tampoco a la Universidad de Pamplona como operador del concurso, a exhibir el material de las pruebas por Usted presentadas.

Así las cosas, la realización de jornadas de acceso al material de pruebas en otros procesos no genera obligación jurídica alguna para el presente concurso, ni constituye un precedente que obligue a incorporar actuaciones no previstas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.

De igual forma, al no encontrarse prevista normativamente una etapa de acceso al material de pruebas, su realización tampoco hace parte de las obligaciones funcionales de la entidad convocante ni de las obligaciones contractuales asumidas por la Universidad de Pamplona como operador del proceso de selección. En consecuencia, ambas entidades se encuentran dando estricto cumplimiento a las actividades y etapas definidas en la reglamentación que regula la convocatoria, sin que exista fundamento jurídico para habilitar una actuación adicional no contemplada en ella.

Adicional a todo lo anterior, debe señalarse que el material de pruebas diseñadas y aplicadas para el presente proceso de selección, es objeto de reserva por contener información sensible relacionada con los ítems, la construcción técnica de los instrumentos de evaluación y demás componentes que hacen parte del proceso de elaboración de las pruebas, los cuales se administran bajo estrictos protocolos de seguridad de la información y cadena de custodia, con el propósito de preservar la integridad, confidencialidad y validez técnica del proceso de selección.

En ese sentido, dicho material únicamente estuvo disponible para consulta por parte de los aspirantes durante el desarrollo de la jornada oficial de aplicación de las pruebas, realizada a través de la plataforma dispuesta para tal fin. Finalizada dicha actividad, no resulta procedente su divulgación, reproducción o remisión por correo electrónico o por cualquier otro medio físico o electrónico, ni la habilitación de jornadas posteriores de consulta, toda vez que ello comprometería las medidas de seguridad y reserva que amparan el material de evaluación.

En consecuencia, al no existir disposición normativa que contemple una jornada de acceso al material de pruebas dentro del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta el carácter reservado del material de evaluación y la obligación de las entidades intervinientes de actuar con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas, no es resulta procedente acceder a la solicitud presentada.

En cuanto a la clave oficial de respuestas, la Universidad de Pamplona se permite presentar la información de su interés en la siguiente tabla:

Nombre		KEVIN TRUJILLO HURTADO	
No. de Cedula		10126771	
No. de Pregunta	Opción de respuesta marcada en la hoja de respuesta	Opción de respuesta correcta	Resultado
1	B	A	Contestada Incorrectamente
2	B	B	Contestada correctamente
3	C	C	Contestada correctamente
4	A	A	Contestada correctamente
5	B	C	Contestada Incorrectamente
6	B	A	Contestada Incorrectamente
7	A	B	Contestada Incorrectamente
8	A	C	Contestada Incorrectamente
9	A	B	Contestada Incorrectamente
10	C	B	Contestada Incorrectamente
11	A	A	Contestada correctamente
12	C	B	Contestada Incorrectamente
13	C	C	Contestada correctamente
14	C	A	Contestada Incorrectamente
15	B	B	Contestada correctamente
16	B	A	Contestada Incorrectamente
17	A	B	Contestada Incorrectamente
18	A	A	Contestada correctamente
19	A	A	Contestada correctamente
20	A	B	Contestada Incorrectamente

21	B	B	Contestada correctamente
22	C	C	Contestada correctamente
23	A	A	Contestada correctamente
24	C	C	Contestada correctamente
25	B	B	Contestada correctamente
26	A	A	Contestada correctamente
27	A	B	Contestada Incorrectamente
28	A	C	Contestada Incorrectamente
29	A	A	Contestada correctamente
30	B	B	Contestada correctamente
31	A	A	Contestada correctamente
32	B	B	Contestada correctamente
33	B	A	Contestada Incorrectamente
34	A	A	Contestada correctamente
35	C	C	Contestada correctamente
36	A	A	Contestada correctamente
37	A	A	Contestada correctamente
38	A	A	Contestada correctamente
39	A	B	Contestada Incorrectamente
40	A	A	Contestada correctamente
41	A	A	Contestada correctamente
42	A	A	Contestada correctamente
43	C	C	Contestada correctamente
44	B	B	Contestada correctamente
45	A	C	Contestada Incorrectamente
46	A	B	Contestada Incorrectamente
47	C	C	Contestada correctamente
48	A	A	Contestada correctamente
49	B	B	Contestada correctamente
50	A	C	Contestada Incorrectamente
51	B	B	Contestada correctamente
52	A	A	Contestada correctamente
53	C	C	Contestada correctamente
54	B	B	Contestada correctamente
55	A	A	Contestada correctamente
56	A	A	Contestada correctamente

57	B	B	Contestada correctamente
58	B	B	Contestada correctamente
59	C	C	Contestada correctamente
60	C	C	Contestada correctamente
61	A	B	Contestada Incorrectamente
62	B	C	Contestada Incorrectamente
63	B	A	Contestada Incorrectamente
64	C	B	Contestada Incorrectamente
65	B	C	Contestada Incorrectamente
66	C	A	Contestada Incorrectamente
67	B	B	Contestada correctamente
68	A	C	Contestada Incorrectamente
69	A	A	Contestada correctamente
70	B	B	Contestada correctamente
71	A	A	Contestada correctamente
72	B	B	Contestada correctamente
73	B	C	Contestada Incorrectamente
74	A	A	Contestada correctamente
75	B	B	Contestada correctamente
76	A	A	Contestada correctamente
77	B	B	Contestada correctamente
78	C	C	Contestada correctamente
79	A	A	Contestada correctamente
80	C	B	Contestada Incorrectamente
81	C	A	Contestada Incorrectamente
82	B	B	Contestada correctamente
83	C	C	Contestada correctamente
84	C	A	Contestada Incorrectamente
85	B	B	Contestada correctamente
86	C	A	Contestada Incorrectamente
87	A	B	Contestada Incorrectamente
88	C	C	Contestada correctamente
89	C	A	Contestada Incorrectamente
90	C	C	Contestada correctamente

En cuanto a su interés en conocer la metodología de calificación de la prueba de conocimientos, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en el se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	57
n_k: Total de ítems en la prueba	90

Por lo anterior, su puntuación es:

63.33

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (Empleo). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en el empleo.

En cuanto a la **Justificación de las preguntas anuladas**, esta Universidad se permite informar que, una vez finalizada la aplicación de las pruebas, se efectuó el correspondiente análisis estadístico y psicométrico de los ítems, con el propósito de verificar su adecuado funcionamiento y establecer si alguno de ellos presentaba un comportamiento que comprometiera la validez, confiabilidad u objetividad de la evaluación.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que los ítems de las pruebas aplicadas para los diferentes empleos no presentaron indicadores técnicos que justificaran su eliminación, ajuste, imputación o modificación. En efecto, no se evidenciaron comportamientos atípicos, inconsistencias o deficiencias psicométricas que afectaran la calidad técnica de los ítems o que hicieran necesaria la adopción de medidas correctivas sobre los mismos.



En consecuencia, la calificación se efectuó con la totalidad de los ítems que integraron la prueba, aplicando las mismas condiciones y criterios técnicos para todos los aspirantes, sin que se realizara modificación alguna que incidiera en el cálculo del puntaje o en los resultados publicados. Por tal razón, no existe impacto derivado de la eliminación, ajuste, imputación o modificación de ítems, en tanto ninguna de estas actuaciones fue necesaria dentro del proceso de calificación.

DECISIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico efectuado, la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 del Ministerio del Trabajo, resuelve:

CONFIRMAR el resultado preliminar obtenido en la **Prueba de Conocimientos**, por cuanto, una vez analizados los argumentos expuestos en la reclamación y efectuada la revisión técnica correspondiente conforme a los criterios de construcción y calificación de la prueba y a las reglas establecidas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, no se evidencian razones que justifiquen su modificación.

En consecuencia, se mantiene el puntaje inicialmente publicado y, de no haber alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de sesenta y cinco (65) puntos, el aspirante no continuará en las siguientes etapas del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada resolución.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 24 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**.

Cordialmente,

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General del contrato

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Proyectó: Diana Carreño.

Revisó: Guilmar González.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co

Pereira, 30 de julio 2026

SEÑORES: **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER URGENTE**

Solicitud integral de información indispensable para ejercer el derecho de reclamación contra los resultados de la prueba de conocimientos en el proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez

Ciudad

REFERENCIA: **SOLICITUD INTEGRAL DE INFORMACION**

Yo, **KEVIN TRUJILLO HURTADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.771, T.P 339500 Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito formular la siguiente petición.

LA PRESENTE PETICIÓN ES DE CARÁCTER URGENTE, por cuanto la convocatoria estableció un término de únicamente **dos (2) días** para presentar reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos.

La información aquí solicitada constituye un presupuesto indispensable para ejercer de manera real y efectiva mi derecho de contradicción y defensa. Una respuesta tardía, incompleta o posterior al vencimiento del término para reclamar impediría materialmente el ejercicio de dichos derechos, haciendo nugatorio el mecanismo de reclamación previsto por la convocatoria.

En consecuencia, solicito que esta petición sea atendida con la mayor celeridad posible, en observancia de los principios de eficacia, celeridad, publicidad, transparencia y buena fe que orientan la función administrativa.

II. HECHOS

PRIMERO. Participé en el concurso convocado para la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez, presentando la correspondiente prueba de conocimientos.

SEGUNDO. Una vez publicados los resultados, obtuve una calificación de **63,33%**, siendo el puntaje mínimo aprobatorio el **65%**.

TERCERO. La convocatoria concedió únicamente dos (2) días para presentar reclamaciones frente a los resultados publicados.

CUARTO. Para ejercer adecuadamente mi derecho de reclamación resulta indispensable conocer toda la información relacionada con la elaboración, aplicación, evaluación y calificación de la prueba presentada.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La presente petición se fundamenta, entre otras disposiciones, en:

- Artículo 13 de la Constitución Política (Derecho a la Igualdad).
- Artículo 23 (Derecho Fundamental de Petición).
- Artículo 25 (Derecho al Trabajo).
- Artículo 29 (Derecho Fundamental al Debido Proceso).
- Artículo 40 numeral 7 (Derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos).
- Artículo 74 (Acceso a documentos públicos).
- Artículo 83 (Principio de Buena Fe).
- Artículo 209 de la Constitución Política (Principios de la Función Administrativa).

Así mismo, en lo previsto por:

- Ley 1755 de 2015.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 1712 de 2014.

IV. PETICIONES

Con fundamento en las normas anteriormente citadas, solicito respetuosamente se me suministre la siguiente información y documentación:

PRIMERA. Copia íntegra del cuadernillo de preguntas correspondiente a la prueba que presenté.

SEGUNDA. Copia de la hoja de respuestas diligenciada durante la prueba.

TERCERA. Copia del registro electrónico o documento donde consten las respuestas efectivamente registradas por el sistema de calificación.

En caso de que no se pueda la totalidad del examen al menos las preguntas calificadas

CUARTA. Copia de la clave oficial definitiva de respuestas utilizada para la calificación.

QUINTA. Indicación clara y detallada de la metodología empleada para la calificación de la prueba.

SEXTA. Informar el puntaje obtenido en cada uno de los componentes, ejes temáticos o áreas evaluadas.

SÉPTIMA. Informar el puntaje bruto obtenido y explicar la forma en que fue transformado hasta llegar al puntaje definitivo publicado.

OCTAVA. Informar si durante el proceso fueron anuladas preguntas de la prueba.

NOVENA. En caso afirmativo, indicar cuáles fueron las preguntas anuladas y remitir la justificación técnica, jurídica o académica que sustentó dicha decisión.

DÉCIMA. Explicar la forma en que las preguntas anuladas fueron tenidas en cuenta para efectos de la calificación final.

DÉCIMA PRIMERA. Remitir copia del protocolo, procedimiento, instructivo, lineamiento o documento técnico utilizado para la calificación de la prueba.

DÉCIMA SEGUNDA. Certificar que el resultado definitivo publicado corresponde exactamente a las respuestas registradas y calificadas respecto de mi prueba.

V. SOLICITUD ESPECIAL

Solicito que cada una de las anteriores peticiones sea respondida de manera **completa, clara, precisa, congruente y de fondo**, adjuntando la documentación correspondiente cuando haya lugar, evitando respuestas genéricas o meramente enunciativas.

En caso de considerar que alguno de los documentos solicitados posee reserva legal, solicito se indique expresamente:

- La norma que establece dicha reserva.
- Las razones específicas por las cuales resulta aplicable al caso concreto.
- El fundamento jurídico que impide su entrega.

VI. LA NECESIDAD DE UNA RESPUESTA OPORTUNA

- La presente solicitud se formula dentro del término concedido por la convocatoria para controvertir los resultados de la prueba de conocimientos, el cual corresponde únicamente a **dos (2) días**, razón por la cual la información requerida resulta indispensable para ejercer de manera efectiva los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

- En ese sentido, una respuesta emitida con posterioridad al vencimiento del término para presentar reclamaciones, una respuesta parcial, incompleta, evasiva o que omita la entrega de la información solicitada, impediría materialmente el ejercicio del derecho de reclamación previsto por la convocatoria y podría constituir una afectación de los derechos fundamentales invocados en la presente petición.
- Por tal razón, respetuosamente solicito que la respuesta sea emitida de manera **completa, de fondo y con la mayor celeridad posible**, permitiendo el acceso efectivo a la información requerida antes del vencimiento del término establecido para presentar reclamaciones, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos constitucionales que me asisten.
- La presente solicitud no tiene una finalidad distinta a verificar la correcta aplicación del proceso de evaluación, ejercer el derecho de contradicción frente al resultado obtenido y asegurar que el procedimiento de selección se desarrolle con observancia de los principios de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad, objetividad, mérito y debido proceso que rigen el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.
-

VII. FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

La información requerida tiene como única finalidad verificar la correcta aplicación del proceso de evaluación y ejercer oportunamente el derecho de reclamación dentro del término previsto por la convocatoria, garantizando el ejercicio efectivo de mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

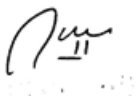
VIII. NOTIFICACIONES

Dirección: carrera sexta # 29-16 Pereira-centro

Correo electrónico: kevintrujillohurtado@gmail.com

Teléfono: 310-6672774

Atentamente,



Kevin Trujillo Hurtado, C.C. 10.126.77, T.P 339500 CSJ



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el párrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Que la nulidad fue declarada sobre los párrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el párrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexequibilidad de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca"

"ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecuibilidad de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

"ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.” Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

PARÁGRAFO. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado “*PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES*” sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimiento.
 - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incursos en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3 . Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4 . Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

- 5. Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antifirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 8. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

PARÁGRAFO 3. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*

ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominad *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la a institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapas	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
Total			100%	—

PARÁGRAFO 1. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

PARÁGRAFO 4. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

PARÁGRAFO 5. Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 6. Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

PARÁGRAFO 1. La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARAGRAFO 1. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

PARÁGRAFO 3. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

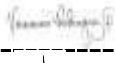
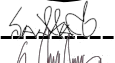
Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los 10 ABR 2026


ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.